

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., VIERNES 18 DE MARZO DE 1988

No. 21,011

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 21 de 11 de marzo de 1988, por el cual se adiciona el artículo 42 del Decreto 155 de 28 de mayo de 1962.

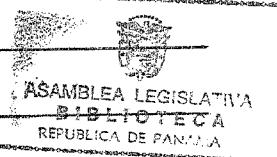
VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

Acuerdo No. 1 de 7 de enero de 1988, por medio del cual se reglamenta la adjudicación, arrendamiento y venta de lotes ubicados dentro del Área de Desarrollo Urbano, propiedad del Municipio de Tole

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

ADICIONASE UN ARTICULO



DECRETO No. 21
(de 11 de marzo de 1988).

POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 42 del Decreto 155 de 28 de mayo de 1962.

EL MINISTRO ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA
en uso de sus facultades legales,

D E C R E T A:

ARTICULO 1o.: Adiciónase el artículo 42 del Decreto 155 de 28 de mayo de 1962 con un parágrafo, así:

"PARAFAFO: Por razones de interés nacional o de orden público, el Ministerio de Gobierno y Justicia está facultado para ordenar el establecimiento de cadenas de radio. Las cadenas que así se ordenen tendrán carácter obligatorio".

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

DIRECTOR:

**HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA****MATILDE DUFAU DE LEON**

Subdirectora

LEIS GABRIEL ROUTIN PEREZ

Asistente al Director

OFICINA:

Editora Renovación, S. A. Via Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7834 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

Subscripciones en la

Dirección General de Impresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: \$18.00

En el Exterior \$18.00 más porte cérezo Un año en la República: \$36.00

En el Exterior: \$36.00 más porte cérezo

Todo pago adelantado

ARTICULO 2o.: Este Decreto comenzará a regir a partir
de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los once días del mes
de marzo de mil novecientos ochenta y ocho
(1988).

Manuel S.
MANUEL SOLÍS PALMA
Ministro Encargado de la
Presidencia de la República

Rodolfo Chiari
RODOLFO CHIARI DE LEON
Ministro de Gobierno y Justicia.

impm.-

Matilde Dufau

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

REGLAMENTO DE VENTA DE LOTES

ACUERDO No. 1

(de 7 de enero de 1988)

Por medio del cual se Reglamenta la adjudicación, arrendamiento y venta de Lotes ubicados dentro del

Que el Municipio de Tolé es dueño de las Fincas, siguientes:

Glob.	Fincas	Tomo	Folio	Área
1	18232	1630	394	5 Has. - 2284.00 M2
2	18236	1630	400	1 Has. - 9552.00 M2
3	18240	1630	406	6 Has. - 6372.00 M2
4	18244	1630	412	3 Has. + 3176.00 M2
5	18248	1630	418	4 Has. + 6220.00 M2
6	18252	1630	424	17 Has. + 3772.00 M2
7	18256	1630	430	8 Has. + 5372.00 M2
7	18260	1630	436	3 Has. - 9268.00 M2
8	18260	1630	436	2 Has. + 9808.00 M2
9	18264	1630	442	3 Has. + 7508.00 M2
10	18268	1630	448	5 Has. + 10200.00 M2
11	18272	1630	454	10 Has. + 4288.00 M2
12	18276	1630	460	4 Has. + 9056.00 M2
13	18280	1630	466	7 Has. + 5592.00 M2
14	18284	1630	472	6 Has. + 6592.00 M2
15	18288	1630	478	12 Has. + 4912.00 M2
16	18292	1630	484	4 Has. + 7400.00 M2
17	18296	1630	490	11 Has. + 1368.00 M2
18	18300	1630	496	4 Has. + 8916.00 M2
19	18304	1630	502	7 Has. 4452.00 M2
20	18308	1666	2	

área de Desarrollo Urbano, propiedad del Municipio de Tolé.

El Consejo Municipal de Tolé, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

tivos ocupantes, mediante carta de venta manuscrita, la cual deberá ser comprobada su autenticidad solicitando la presencia de las personas que participaron en la venta comprador, vendedor y testigos firmantes mediante certificación de la Secretaría del Consejo Municipal, en funciones Notariales, que dé fe que tanto el comprador, vendedor, y testigos dan fe del contenido de dicho documento y reconocen la firma estampadas por ellos con su puño y letra en la fecha que se originó dicho documento, debiendo hacer constar la fecha en que se expide esa certificación.

De no poder comparecer las personas arriba citadas, por ausencia o imposibilidad física, deberán solicitar al Juez Municipal tomar declaración extrajudicial a tres vecinos honorables de la población que declaren fehacientemente la autenticidad del documento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: También tendrán derecho que se le adjudique a título de plena propiedad, los ocupantes de solares Municipales que comprueben sus derechos de posesión mediante escritura pública anterior o posterior a la vigencia del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO: Se reconocen las ventas de títulos de plena propiedad hecha por el Municipio de Tolé a diferentes personas, con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El interesado en obtener el título de plena propiedad de un lote o solar ubicado dentro del área de desarrollo urbano de la ciudad de Tolé, recurrirá ante el despacho de la Alcaldía del Distrito, mediante memorial, en papel sellado con el timbre respectivo, y acompañado de los documentos siguientes:

A)- El Plano original y cuatro (4) copias del solar que se solicita adjudicación en venta, debidamente aprobados por:

- 1.- Oficina Regional de Chiriquí del Ministerio de Vivienda;
- 2.- Dirección General de Catastro.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Tienen derecho a que se le adjudiquen a título de

plena propiedad los solares ubicados dentro del área de desarrollo urbano de la ciudad de Tolé, las personas naturales o jurídicas que tengan derechos posesorios sobre los lotes de terrenos que se encuentren en los siguientes casos:

A)- Los actuales ocupantes de solares, construcciones, habitaciones y demás accesorios y dependencias, en toda la expansión del terreno y su patio

B)- Los ocupantes de solares sin construcción que los hayan mantenido bajo cerca permanente, dentro del periodo de los últimos cinco (5) años anteriores a la vigencia del presente Acuerdo, siempre y cuando no hayan sido declarados inadjudicables posteriormente mediante Acuerdo especial.

La medida básica será el metro (M2) cuadrado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se consideran comprendidas dentro de los ordinarios anteriores y favorecidos por ellos, los vecinos que hayan adquirido legalmente el derecho de primi-

B)- El recibo provisional expedido por la Tesorería Municipal, en que se señala que el peticionario ha depositado el veinticinco (25 por ciento) por ciento del valor total del solar solicitado, de acuerdo con la tarifa establecida en el presente Acuerdo.

C)- El recibo expedido por la Tesorería Municipal en que consta que el peticionario ha cubierto el pago del canon de arrendamiento correspondiente al solar de conformidad con lo establecido.

Ch)- Paz y salvo Municipal

D)- Certificación expedida por la oficina de Vivienda y obras Municipales, de no existir por la Alcaldía, para probar que el solar sobre el que se solicita la adjudicación de plena propiedad, es adjudicable y que por tanto no obstruye calles, plazas, vías públicas, ni interfiere con lotes en donde el estado o el Municipio haya designado para escuelas, cárceles, asilos, mercados, hospitales, mataderos, oficinas públicas, clínicas oficiales, Cuartel de Bomberos, casas de salubridad, canchas de juegos, etc. etc.

E)- El derecho del peticionario la adjudicación de plena propiedad del solar.

ARTICULO TERCERO: La cabida superficiaria del terreno se determinará mediante la presentación del plano levantado por un agrimensor idóneo, el cual en primera instancia deberá ser impreso con el sello Municipal y refrendado con la firma del Alcalde del Distrito, posteriormente aprobado por las oficinas regionales del Ministerio de Vivienda y la Dirección General del Catastro.

ARTICULO CUARTO: El valor del metro cuadrado o fracción de metro se regirá a la tabla siguiente: (ver tabla adjunta).

ARTICULO QUINTO: Recibida la solicitud con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, el Alcalde del Distrito le dará acogida, notificárá de ello al Personero Municipal, al interesado, y dará aviso al público mediante la fijación de edictos por el término de treinta (30) días hábiles, fijados y desfijados en la Secretaría de la Alcaldía y en los lugares públicos de la ciudad, y publicados por el interesado por tres (3) veces consecutivas en un periódico de circulación en el país, y por una vez (1) en la Gaceta Oficial.

PARAGRAFO PRIMERO: Las publicaciones en el periódico y en la Gaceta Oficial, las presentará el intere-

sado como constancia de cumplimiento (viene del Artículo Cuarto): El valor del metro cuadrado o fracción de metro se regirá a la tabla siguiente.

Dentro del ordenamiento de fincas con nomenclatura establecida siguiente que aparece en el presente Acuerdo Municipal se establecerá la siguiente tasa o tarifa.

Partiendo del Barrio Portugal en fondo de (200) doscientos metros a los lados de la avenida asfaltada hasta la intercección, pagarán (0.25) veinticinco centavos, en el mismo orden seguirá por toda la población, lo demás que queda después de los doscientos metros pagarán (0.10) diez centavos.

ARTICULO SEXTO: El Personero Municipal, cuando considere que la adjudicación de un solar solicitado en compra lesione los intereses del Municipio, así como cualquier persona natural o jurídica que se considere perjudicada en sus derechos podrá oponerse a la adjudicación, dentro del término en que aún no se haya otorgado la escritura de compra y venta del solar.

PARAGRAFO: La oposición deberá ser anunciada por el opositor en este caso al Alcalde del Distrito, mediante su apoderado legal o en su propia representación.

ARTICULO SEPTIMO: Anunciada la oposición, el Alcalde del Distrito suspenderá el trámite de la solicitud de adjudicación y remitirá el negocio al Juzgado Municipal, Tribunal este donde será ventilada la demanda correspondiente con arreglo a los procedimientos judiciales de rigor.

ARTICULO OCTAVO: Sin prevención alguna el interesado opositor concurrirá ante el Juzgado Municipal a formalizar su demanda dentro de los diez (10) días siguientes a partir del recibo del negocio en el Tribunal.

ARTICULO NOVENO: Si el opositor no cumpliera con lo dispuesto en el artículo anterior, se considerará por desistida la acción y por lo tanto declarada desierta por el Tribunal, devolviendo el negocio a la Alcaldía para la continuación del trámite.

ARTICULO DECIMO: Una vez concluida la demanda de oposición contra la adjudicación de un solar Municipal, el Tribunal devolverá el expediente a la Alcaldía Municipal a fin de continuar el trámite o archivar la petición, según el caso.

PARAGRAFO: Entiéndase que lo que dispone en los artículos sexto (6) al décimo (10) del presente acuerdo se refiere y es específicamente a la compra y venta por personas naturales o jurídicas de solares Municipales, ubicados dentro del área de desarrollo urbano de la ciudad de Tolé, cualquier otro tipo de oposición o demanda de tierra debe ser tramitada por los canales establecidos para tales casos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Mediante nota de comparendo y ante el despacho del Alcalde del Distrito, se recibirá la declaración de los solicitantes si los hubiera, del sola sobre el cual se solicita Título de plena Propiedad, de modo de que estén enterados y defiendan sus derechos en caso de que sean afectados por la solicitud de adjudicación.

PARAGRAFO: Surtidas las notas de comparendo, hasta por tres (3) veces consecutivas y ante la negativa de la persona o colindante por lo cual se solicita su presencia ante el Alcalde del Distrito, la máxima autoridad del Distrito ordenará su presencia inmediata, orden que será hecha efectiva por un miembro del orden público y ante su despacho se le seguirá causa por desacato a su autoridad, a la vez que lo instruye de la causa por la cual fue solicitada su presencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Vencido el término de los edictos, de las publicaciones en un periódico de gran circulación por tres (3) veces consecutivas, y la publicación por una (1) vez en la Gaceta Oficial, sino afecta derecho de colindante, sino hay oposición, si son presentadas las certificaciones de la Vivienda y Obras Públicas Municipales, el Alcalde del Distrito dictará Auto mediante el cual se fija el valor definitivo del solar solicitado de acuerdo con la tarifa establecida en el artículo cuarto (4o.) y ordenará el pago del valor asignado al solar en la Tesorería Municipal dentro del término de arreglo fijado por ambas partes.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Comprobado el pago del solar solicitado el Alcalde del Distrito dictará resolución mediante la cual se declara al interesado como legítimo dueño (comprador del solar), ordenará que el Personero Municipal firme en su favor la correspondiente Escritura Pública de compra venta ante la secretaría con funciones notariales del Consejo Municipal de Tolé.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los documentos que serán remitidos a la secretaría con funciones notariales del Consejo Municipal de Tolé para la confección del expediente y la Escritura Pública de compra y venta, serán en forma de copias autenticadas y son las siguientes:

A- Copia del memorial de solicitud;

B- Cuatro (4) copias del Plano, dos con sello del Catastro, dos (2) con sello del Instituto de Vivienda para el expediente se utilizará un (1) pano con sello del Catastro y un (1) plano con el sello del Ministerio de Vivienda, y el restante con el sello del Catastro se archivará con la copia de la Escritura Pública de compra y venta;

C- Copia de los documentos presentados de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos 1o., 2o., 3o., (primer, segundo y tercero) del artículo primero del presente acuerdo.

D- Copia del recibo en donde consta que el interesado ha cubierto el pago del canon de arrendamiento correspondiente al solar, en la Tesorería Municipal.

E- Copia de auto de fijación del precio del solar.

F- Copia del recibo de cancelación total del precio del solar, en la Tesorería Municipal.

G- Copia de las Certificaciones de la oficina de Vivienda y Obras Públicas Municipales

H- Copia de la Resolución definitiva en la cual se efectúa la adjudicación

I) Certificado de Paz y Salvo Municipal del interesado expedido en la Tesorería Municipal.

ARTICULO DECIMO QUINTO: No son adjudicables los solares que son plazas, calles, vías públicas, ni los lugares donde se proveen de agua la ciudad, ni los que interfiern con lotes en donde el estado o el Municipio haya designado para escuelas, asilos, carceles, mercados, hospital, mataderos, casas de saludabilidad, oficinas públicas, clínicas oficiales, cuartel de bomberos, canchas de juegos, ni aquellos terrenos que por razón de utilidad social fueron así declarados mediante el Acuerdo Municipal correspondiente.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Los ocupantes de solares municipales con construcciones, con antiguos derechos de posesión, los solares de vecinos que los hayan adquirido mediante carta manuscrita, o los que puedan demostrar sus derechos mediante las

declaraciones de tres (3) personas honorables en declaración extra júicio, sean personas naturales o jurídicas, que no soliciten la adjudicación de plena propiedad conforme a las disposiciones del presente Acuerdo estarán obligados a pagar en concepto de arrendamiento al Municipio de Tolé un canon mensual de acuerdo con las siguientes tablas:

a)- de 001 hasta 500 metros cuadrados c1.0 m2.

b)- de 501 hasta 1000 metros cuadrados c1.0 m2.

c)- de 1001 hasta 2000 metros cuadrados c1.0 m2.

d)- de 2001 hasta 3000 metros cuadrados c1.5 m2.

e)- de 3001 hasta 10000 metros cuadrados c2.0 m2.

f)- de 10000 en adelante pagará la diferencia proporcionalmente de acuerdo con lo que disponen los apartados A, B, C, D, E de este Artículo.

PARAGRAFO PRIMERO: Quedarán exentos o exonerados del pago del canon de arrendamiento aquellas personas que mediante un estudio socio-económico, efectuados por una comisión nombrada por el Consejo Municipal de Tolé, y el concurso de una persona de solvencia moral puedan demostrar indigencia económica.

PARAGRAFO SEGUNDO: La cabida superficiaria de los lotes se determinará mediante el procedimiento de planimetría sobre fotos aéreas. Esta información será suministrada por la oficina Regional del Catastro, o en todo caso por la presentación del plano del solar, aprobado en la oficina regional de Catastro.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: De todos los trámites efectuados en una solicitud de título de plena propiedad, de asignación y cobro de canon de arrendamiento, de la compra y venta de derechos posesorios y del porcentaje que de él se deriva, serán debidamente notificados al Alcalde del Distrito, al Personero Municipal, mediante informe mensual de la Secretaría con funciones Notariales y la Tesorería Municipal de Tolé.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las gestiones encaminadas a obtener título de plena propiedad, dentro del área de desarrollo urbano de la ciudad de Tolé, que por abandono o falta de gestión de la parte interesada por un (1) año, o más serán declaradas caducadas y el valor pagado quedará a favor del Municipio. Se exceptuará la paralización cuando media un litigio de oposición o cualesquier otro tipo de oposición o demanda siempre que el Tribunal notifique antes del año dicho litigio.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Las cercas y portales de las casas y edificios de cualquier naturaleza, donde se consideren aceras son de uso común, pero su mantenimiento corre a cargo del dueño del edificio.

ARTICULO VIGESIMO: Para toda construcción o reedificación dentro del área de la población se requiere permiso del Alcalde del Distrito, previo informe favorable del Señor Co-regidor de Cabecera y observándose siempre las líneas de construcción con defensas y mantenimiento de las anchuras de calles, avenidas, callejones y plazas existentes.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Municipio podrá conceder título gratuitos en casos de ciudadanos con pobreza extremada. Estos títulos no serán negociables y solo amparan el derecho traslático, previa ocupación del beneficiado. Se observa para estos casos certificación del Juez Municipal del Distrito.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Se concederá un descuento del 20 por ciento a los dueños de lote que titulen dentro del año a partir de la Vigencia de este acuerdo, sin más prórroga al respecto.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Los servicios de Notaría que establece este acuerdo y demás servicios colaterales, dentro de esta Municipalidad estarán a cargo de la secretaría del Honorable Consejo Municipal y los emolumentos que generen serán patrimonio del Erario Municipal. La tasa establecida será de un medio por ciento (1-2 por ciento).

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Las adjudicaciones Municipales llevarán implícito los servidumbres legales a favor de la Nación o el Municipio.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Este Acuerdo deroga cualquier disposición Municipal que le sea contraria.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Este Acuerdo entrará en Vigencia a partir de su promulgación.

Dado en el salón del Consejo Municipal de Tolé, a los siete (7) días de enero de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

EL PRESIDENTE:
GENEROZO F. SANTAMARIA R.

LA SECRETARIA:
ERENIA EDITH ORTIZ MURGAS
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO

DE TOLE:
APROBADO:
EL ALCALDE:
JUSTO ALEJANDRO ALVAREZ

LA SECRETARIA:
DELFIILIA HERNANDEZ ABREGO.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO N° 52-85

La Suscrita Juez Sexto del Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

EMPLAZA A:

JOSE ELENO ABAD CHONG, con cédula de identidad personal N° 8-139-882, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de HURTO, se sigue en su contra, y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutiva es del siguiente tenor:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL.- Panamá, veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.-

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A JUICIO a ALEJANDRO SANTOS FRIAS.....

JOSE ELENO ABAD CHONG, varón, panameño, casado, comerciante, con cédula de I.P. N° 8-139-882, nació el 15 de noviembre de 1944, hijo de José Eleno Abad y Elsa Judith Chong de Abad; residente en Altos del Rio, Ave. La Pulida, casa N° 1-D; como infractores de disposiciones legales contenidas en el Capítulo I. Título XIII, Libro II del Código Penal anterior.

Prováense a los encartados de todos los medios adecuados para el ejercicio de su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres -3- días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario. Se SOBRESEE PROVISIONALMENTE a LUIS ALBERTO ALVAREZ MARTINEZ, JAIME MEIR DAVID ACIRICH COHEN y ALBERTO SALOMON BTESH HAZZAN de generales conocidas en autos.

Fundamento Legal: Artículos 2137, Ordinal 2º, 2147 del Código Judicial; Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Notifíquese,
(fdo) El Juez, Licdo. Florencio Bayard A.
(fdo) La Sra. Carlota de Crespo.

Por tanto, de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado, de generales conocidas, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la desfijación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido, y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, se pena de ser sancionado conforme al Código Penal.- Se requiere, además, a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia. Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

La juez,

Licda. Maira Del C. Prados de Serrano,
Juez Sexto del Circuito Judicial.-

Carlota Gutiérrez,
Sra.-

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 28 de octubre de 1987

Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO N° 49

La suscrita JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

EMPLAZA A:

CARLOS EUSTOLIO RAMOS GRAJALES con cédula de I.P. N° 7-49-810, en el juicio que por el delito de cheque sin fondo, se sigue en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutiva es del siguiente tenor:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. Panamá diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y siete.

VISTOS:

Por las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, LLAMA A JUICIO a CARLOS EUSTOLIO RAMOS GRAJALES, varón, panameño, casado, con cédula N° 7-49-810, nació el 28 de julio de 1944, hijo de Natalia Grajales y Juana Ramos, residente en Calle R-San Miguelito, casa 21-39; como infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo IV, Título VIII, Libro II del Código Penal.

Prováense al encartado de los medios adecuados para el ejercicio de su defensa.

Cuentan las partes con el término de -3- días para aducir todas aquellas pruebas que intenten hacer valer en la fase plenaria.-

Fundamento legal: Artículo 2147 del Código Judicial; Decreto de Gabinete N° 283 de 1970.

(fdo) Licdo. Florencio Bayard A..

(fdo) Carlota P. Gutiérrez.

Por tanto, de conformidad con el Artículo 2309 del Código

Judicial se cita al emplazado, de generales conocidas en autos, para que en el término de quince días, contados a partir de la desfijación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido, y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere, además a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

Licda. Maira del C. Prados de Serrano.

Juez Sexto del Circuito Penal.

Carlota P. Gutiérrez.

Secretaria.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá 21 de octubre de 1987.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 48-87

El suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

EMPLAZA A:

SARA EMILIA JIMENEZ TEJADA con cédula de I.P. N° 8-163-1371; para que comparezca a estar a derecho, en el Juicio que por el delito de cheque sin fondo, se sigue en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutiva es del siguiente tenor:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL.- Panamá, veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro".

VISTOS:

Por tanto, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la Ley, Llama a juicio a SARA EMILIA JIMENEZ TEJADA, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de I.P. N° 8-163-1371, nacida en la ciudad de Panamá, el 1º de abril de 1953, de 31 años de edad, de ocupación oficios domésticos, soltera, residente en Cerro Viejo, casa 2da. casa N° 1262, hija de Adán Jiménez, como infractora de disposiciones legales previstas en el Capítulo IV, Título VIII, Libro II del Código Penal.

Prováse a la encartada de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres -3- días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete N° 283 de 1970.

Copíese y notifíquese.

(fdo.) Lu. Jo. Florencia Bayard A.,

(fdo.) Carlota P. Gutiérrez.

Por tanto, de conformidad con el Artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado, para que en el término de quince días, contados a partir de la desfijación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido, y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere, además a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

Licda. Maira del C. Prados de Serrano

Juez Sexto del Circuito Ramo Penal

Carlota P. Gutiérrez

Secretaria.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTRIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá 21 de Oct. de 1987

El Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO N° 112

La Suscrita Juez Quinto del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

EMPLAZA A:

ALGIS ALBERTO AGUIRRE CAICEDO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad persona: N° 5-12-32, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de EXPEDICION DE CHEQUE SIN SUFFICIENTE PROVISION DE FONDOS, se siguió en su contra, y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutiva es del siguiente tenor:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL.- Panamá, dos (2) de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.-"

VISTOS:

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a ALGIS ALBERTO AGUIRRE CAICEDO, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 5-12-32, hijo de Pablo Aguirre y Carlota Caicedo, residente en Altos del Río, Calle 11, Casa N° 125, a la Pena de CINCUENTA (50) DIAS MULTA a razón de (DOS B/.2.00) por día como responsable de la comisión del delito de girar cheque sin suficiente provisión de fondos en perjuicio de Casa de Cambio El Banquito denunciante Gilberto Bósquez.

Fundamento Legal: Artículos 2153, y 2157 del Código Judicial; 281 del Código Penal.-

Copíese y Notifíquese,

(fdo.) Licdo. Albinio Alain T., Juez Quinto del Circuito, (fdo.)

Licdo. Raúl A. Aparicio A., Secretario.

Por tanto, de conformidad con el Artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado, de generales conocidas en autos, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la desfijación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que le fuera aprehendido, y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere, además a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

La Juez,

Licda. Clara Madariaga de De León.

Luis Alberto Martínez S.,

Secretario

El Suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito, Ramo Penal

CERTIFICA:

Que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 23 de octubre de 1987

Luis Alberto Martínez S.,

Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO N° 79

La suscrita Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

EMPLAZA A:

GONZALO GONZALEZ o NELSON JOSE BATISTA GONZALEZ, con cédula de identidad personal N° 7-37-948, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de Hurto, en perjuicio de Ismael María Pelaez, se sigue en su contra, y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutiva es del siguiente tenor:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO PENAL, Panamá cinco (5) de mayo de mil novecientos ochenta y tres (1983).

VISTOS:

Por todo lo anteriormente expuesto el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra GONZALO GONZALEZ o NELSON JOSE BATISTA GONZALEZ, varón, panameño, soltero, hijo de Marcos González y Elida Castillo, residente en Chorrera, con cédula de I.P. N° 7-37-948, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo Iº, Título IVº Libro IIº del Código Penal, o sea, por el delito de Hurto en perjuicio de Ismael María Pelaez.

Provéase al encausado los medios adecuados para su defensa. Cuentan las partes con el término de tres —3— días para aducir pruebas.

Fundamento Legal: ordinal 2º artículo 2137, 2147 y 2149 del Código Judicial. (fdo.) Licdo. Albino Alain T., Juez Quinto de Circuito (fdo.) Miguel A. Ceballos Secretario".

Por tanto, de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado, de generales conocidas, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la desfijación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido, y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

La Juez:

Clara Madariaga de León

Luis Alberto Martínez S.

Secretario.

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito, Ramo Penal

CERTIFICA

Que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 23 de octubre de 1988

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que la sociedad anónima denominada GRANIA S.A., fue organizada mediante Escritura Pública número 570 del 15 de febrero de 1968, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público al Tomo 610, Folio 434, Asiento 121.570 el día 28 de febrero de

1968.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 13.958 de 23 de septiembre de 1986, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) bajo Ficha 029031, Rollo 19742, Imagen 0052, el día 16 de octubre de 1986.

(L-245049
única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 36-85

La suscrita JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA,

EMPLAZA A:

MANUEL LASSO, con cédula de I.P. N° 8-186-290, para que comparezca a estar en derecho, en el juicio que por el delito de HURTO se sigue en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutiva dice lo siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO PENAL: Panamá, veintiocho (28) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco 1985.

VISTOS:

Por todo lo tanto, el suscrito JUEZ SEXTO DE PANAMA, RAMO PENAL administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a MANUEL LASSO, varón panameño, triguero, casado, sin oficio, con cédula N° 8-186-290, residente en Pan de Azúcar, casa sin número, a la PENA de ocho (8) meses de prisión, igual tiempo e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el delito de Hurto Calificado.

Se ordena notificar al imputado rebelde mediante Edicto Emplazatorio.

Computese al sentenciado el tiempo que ha estado detenido preventivamente.

Fundamento Legal: Artículo 682, 684, 799, 2035, 2151, 2152, 2153, 2256, 2115, 2216, 2219, 2346, 2349, 2350, del Código Judicial; 13, 14, 46, 52, 56, 66, 69, 183, 202 del Código Penal.

Notifíquese.

(fdo.) Licdo. FLORENCE BAYARD A.

Juez Sexto del Circuito, Ramo Penal.

(fdo) Carlota de Crespo

Secretaria

Por tanto, de conformidad con el Artículo 2309 del Código Judicial se cita a la emplazado, de generales conocidas, para que en el término de quince (15) días contados, partir de la desfijación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el que fuera aprehendido, y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicada por tres (3) veces y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días.

Dado en la ciudad de Panamá, veintidós días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

La Juez:

Licda. MAIRA DEL C. PRADOS DE SERRANO

Juez Sexto del Circuito de lo Penal

del Primer Circuito Judicial de Panamá

La Secretaría,

Carlota Gutiérrez.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá 26 de Oct. de 1987

EL SECRETARIO

AVISO DE DESOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que KATAPYGONE S. A., fue organizada mediante Escritura Pública número 9884 del 4 de diciembre de 1974, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público Tomo 1101, Folio 249, Asiento 113,330C el día 3 de enero de 1975.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 14.983 de 10 de octubre de 1986, de la Notaría Pública Primera del

Círculo de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) bajo Ficha 011288, Rollo 19795, Imagen 0142, el día 22 de octubre de 1986.

(L-245049
única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace constar que la sociedad anónima denominada: GLOBAL DE PANAMA, S.A., inscrita en el Registro Público según Ficha 168477, Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión especial de sus accionistas celebrada el 1º de Septiembre de 1987; y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública N° 18,537 de 11 de Noviembre de 1987, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ingresada al Registro Público, para su inscripción el 11 de Noviembre de 1987, según Asiento 004550, del Tomo 189 del Diario.

Panamá, 12 de Noviembre de 1987

(L-440667
única publicación)

AVISO DE DESOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que la sociedad anónima denominada CARISBROOKE CORP. S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 7228 del 17 de noviembre de 1982, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público en la Ficha 101133, Rollo 9867, Imagen 0027, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) el día 26 de noviembre de 1982.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 10,036 de 23 de septiembre de 1987, de la Notaría Pública Quinta del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 101133, Rollo 22430, Imagen 0160, el día 7 de octubre de 1987.

(L-401955
única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace

constar que la sociedad anónima denominada: COMPAÑIA FINANCIERA NEAPOLIS, S.A., inscrita en el Registro Público según Ficha 143817, Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 5 de Noviembre de 1987; y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública N° 18,729 de 13 de Noviembre de 1987, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ingresada al Registro Público para su inscripción el 13 de Noviembre de 1987, según Asiento 005222, del Tomo 189 del Diario.

Panamá, 16 de Noviembre de 1987

(L-440772
única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace constar que la sociedad anónima denominada: MIDDLE EAST AND GENERAL MARKETING COMPANY LTD. INC., inscrita en el Registro Público a Ficha 159445, Rollo 16881, Imagen 0017, Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 15 de Octubre de 1987; y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública N° 17,731 de 27 de Octubre de 1987, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ingresada en el Registro Público, según Asiento 2910, Tomo 189 del Diario.

Panamá, 2 de Noviembre de 1987

(L-440155
única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que DENIRAL, S.A., fue organizada mediante Escritura Pública N° 2912 del 9 de mayo de 1977, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), en la Ficha 013385, Rollo 589, Imagen 0053 el día 18 de mayo de 1977.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública N° 7131 de 12 de mayo de 1987, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) bajo Ficha 013385, Rollo 21744, Imagen 0058, el día 23 de junio de 1987.

(L-400317
única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que CONTIPROP, S.A., fue organizada mediante Escritura Pública N° 6140 del 20 de septiembre de 1977, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Ficha 017937, Rollo 828, Imagen 0052 el día 26 de septiembre de 1977.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública N° 10,738 de 31 de julio de 1987, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) bajo Ficha 017937, Rollo 22108, Imagen 0017, el día 17 de agosto de 1987.

(L-400317
única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que SHETLAND MARINE PANAMA, S.A. fue organizada mediante Escritura Pública N° 2365 del 10 de julio de 1967, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público bajo Tomo 591, Folio 425, Asiento 106,181 el día 19 de julio de 1967.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública N° 5,317 de 5 de junio de 1987, de la Notaría Pública Quinta del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 198569, Rollo 22169, Imagen 0069, el día 25 de agosto de 1987.

(L-400317
única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que SATINE INVESTMENTS, INC., fue organizada mediante Escritura Pública N° 9699 del 26 de noviembre de 1974, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, a Tomo 1091, Folio 284, Asiento 111,921C el día 19 de diciembre de 1974.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública N° 10,980 de 7 de agosto de 1987,

de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) bajo Ficha 116602, Rollo 22184, Imagen 0211, el día 26 de agosto de 1987.

(L-400317
única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que INMOBILIARIA ESCANDEL, S.A., fue organizada mediante Escritura Pública N° 1,806 del 22 de marzo de 1977, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a la Ficha 011324, Rollo 469 e Imagen 0381 el día 28 de marzo de 1977.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública N° 8,461 del 13 de agosto de 1987, de la Notaría Pública Quinta del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) bajo Ficha 011324, Rollo 22179, Imagen 0158, el día 26 de agosto de 1987.

(L-400317
única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que OTERO COMMERCIAL, S.A., fue organizada mediante Escritura Pública N° 1358 del 22 de abril de 1970, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 729, Folio 31, Asiento 183,073, el día 28 de abril de 1970.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública N° 11,020 de 7 de agosto de 1987, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 198730, Rollo 22190, Imagen 0235, el día 27 de agosto de 1987.

(L-400317
única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que COBB FINANCIERA S.A., fue organizada mediante Escritura Pública N° 2394 del 21 de abril de 1975, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, al Tomo 1137, Folio 559, Asiento 113,985 el día 5 de mayo de 1975.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública N° 10,386 de 22 de julio de 1987, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) bajo Ficha 198719, Rollo 22190, Imagen 0038, el día 27 de agosto de 1987.

(L-400317
única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que CONTINENTAL OF PANAMA, INCORPORATED fue organizada mediante Escritura Pública N° 2633 del 28 de diciembre de 1946, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público al Tomo 156, Folio 316, Asiento 39,256, el día 26 de abril de 1947.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública N° 9446 de 30 de junio de 1987, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) bajo Ficha 198725, Rollo 22190, Imagen 0144, el día 27 de agosto de 1987.

(L-400317
única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que BARBAROSA INC. fue organizada mediante Escritura Pública N° 4924 del 25 de julio de 1975, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, a Tomo 1194, Folio 25, Asiento 117,283B, el día 19 de agosto de 1987.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública N° 9,447 de 30 de junio de 1987, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) bajo Ficha 198718, Rollo 22190, Imagen 0023, el día 27 de agosto de 1987.

(L-400317
única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que JOGARVAL CORPORATION, fue organizada mediante Escritura Pública N° 489 del veinte (20) de enero de 1983, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) a la Ficha 104471, Rollo 10211, Imagen 0059 el día 27 de enero de 1983.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública N° 10,012 de 15 de julio de 1987, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) bajo Ficha 104471, Rollo 22191, Imagen 0202, el día 27 de agosto de 1987.

(L-400317
única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que PANCO AGENCIES, S. A. fue organizada mediante Escritura Pública N° 1326 del 21 de diciembre de 1946, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, al Tomo 156, Folio 109, Asiento 38968 el día 24 de diciembre de 1946.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública N° 13,010 del 28 de septiembre de 1987, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 007980, Rollo 22406, Imagen 0113, el día 5 de octubre de 1987.

(L-401955
única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que SEDCO FAR EAST, S.A., fue organizada mediante Escritura Pública N° 5740 del 15 de mayo de 1979, de la Notaría Pública Quinta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público al Rollo 2241, Imagen 0071, Ficha 29729 el 24 de mayo de 1979.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública N° 10,389 de 22 de julio de 1987, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Mi-

cropeliculas) bajo Ficha 039729, Rollo 22410, Imagen 0002, el día 5 deubre 1987.

(L-401955
única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que PARANAPANEMA INTERNACIONAL INC., fue organizada mediante Escritura Pública N° 1496 del 10 de marzo de 1978, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público al Sección de Micropelículas (Mercantil) bajo Ficha 023738, Rollo 22377 Imagen 0048, el día 1º de octubre de 1987.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública N° 12,200 de 7 de septiembre de 1987, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 023738, Rollo 22377,Imagen 0048, el día 1º de octubre de 1987.

(L-401955
única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que FELICITAS RICKMERS LINIE (PANAMA) S.A. fue organizada mediante Escritura Pública N° 9673 del 235 de diciembre de 1980, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Ficha 065640, Rollo 5249, Imagen 0002 el dia 10 de noviembre de 1976.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública N° 8776 de 24 de agosto de 1987, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) bajo Ficha 065640, Rollo 22246, Imagen 0087, el dia 16 de septiembre de 1987.

(L-403492
única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que la sociedad anónima denominada DOMIFA HOLDING, S.A., fue organizada mediante Escritura Pública N° 3393 del 30 de mayo de 1978, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Ficha 026596, Rollo 1135 Imagen 0190 el dia 6 de junio de 1978.

nada DOMIFA HOLDING, S.A., fue organizada mediante Escritura Pública N° 3393 del 30 de mayo de 1978, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Ficha 026596, Rollo 1135 Imagen 0190 el dia 6 de junio de 1978.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública N° 11,852 de 31 de agosto de 1987, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) bajo Ficha 026596, Rollo 22334, Imagen 0106, el dia 26 de septiembre de 1987.

(L-401955
única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace constar que la sociedad anónima denominada: G.T.I. GENERAL TRADING AND INTERFINANCE CORP., inscrita en el Registro Público según Ficha 026744, Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 6 de julio de 1987; y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública N° 5,958 de 30 de julio de 1987, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, ingresada al Registro Público para su inscripción el 3 de agosto de 1987, según Asiento 006759 del Tomo 187 del Diario.

Panamá, 3 de Agosto de 1987

(L-376971
única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace constar que la sociedad anónima denominada: "ZUJAR CORP.", inscrita en el Registro Público según Ficha 004005, Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 22 de junio de 1987; y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública N° 12,695 de 24 de julio de 1987, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ingresada al Registro Público para su inscripción el 29 de julio de 1987, según Asiento 006228 del Tomo 187 del Diario.

Panamá, 3 de Agosto de 1987

(L-376961
única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada: SBERGOLD INC., inscrita en el Registro Público a Ficha 150040, Rollo 15612, Imagen 0114, Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 9 de julio de 1987; y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública N° 12,388 de 20 de julio de 1987, otorgada en la Notaría 4ª del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público según Ficha 150040, Rollo 21987, Imagen 0141, Sección de Micropelícula (Mercantil) el 28 de julio de 1987.

Panamá, 3 de Agosto de 1987

(L-376972
única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que BASIC INCOMF AND INVESTMENT CORPORATION fue organizada mediante Escritura Pública número 7059 del 31 de octubre de 1977, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Ficha 019306, Rollo 913, Imagen 0325 el dia 11 de noviembre de 1977.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 13,053 de 29 de septiembre de 1987, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) bajo Ficha 019306, Rollo 22421, Imagen 0092, el dia 6 de octubre de 1987.

(L-401955)
Única Publicación

COMPROVANTAS:

AVISO

Se lleva al conocimiento del público que el establecimiento comercial denominado "Abarrotería y Bodega Alcohólico" propiedad del señor Koon Kit Wong Achú se encuentra en trámite de compra-venta por parte del señor José Chong Loo. Cualquier persona que tenga algún derecho o reclamo favor dirigirse a las instalaciones del establecimiento, localizadas en Calle Trece (13) Río Abajo N°. 2841 de la ciudad de Panamá.

KOON KIT WONG ACHU
CED. PE -2-60

L-479403
3ra. publicación

REMALES:**AVISO DE REMATE.**

EL LICDO. RAFAEL EDUARDO CASTILLO GILL, ALGUACIL EJECUTOR DEL JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE LO CIVIL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO, AL PUBLICO.

HACE SABER.

Que en el proceso ejecutivo hipotecario propuesto por BANCO GENERAL, S. A. contra ELIZABETH MARIA CASTRO DE GRACIA Y JOERGE LUIS IGLESIAS RODRIGUEZ, se ha señalado el dia 19 de abril de 1988, para que dentro de las horas hábiles del mismo, se realice la venta en pública subasta (venta judicial o remate), del bien que a continuación se describe:

"Finca Nº. 102,345, inscrita al rollo 4904 complementario, Código 8712, Documento 1, Asiento 4, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, de propiedad de los demandados ELIZABETH MARIA CASTRO DE GRACIA y JOERGE LUIS IGLESIAS RODRIGUEZ.

LINDEROS Y MEDIDAS: Noroeste, limita con calle B y mide 9 metros;

Suroeste, limita con lote 5 y mide 9 metros; Noreste, limita con finca 20,088 y mide 21 metros con 70 centímetros; Suroeste, limita con lote 2 y mide 21 metros con 70 centímetros.

SUPERFICIE: 195 metros cuadrados con 30 decímetros cuadrados.

VALOR REGISTRADO: B. 26,000.00.

GRAVAMENES VIGENTES: Dada en primera hipoteca y anticresis esta finca a favor del BANCO GENERAL S. A. por la suma de B.23,400.00.

Servirá de base para el remate la cantidad de B.26,804.99 y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal, el diez por ciento (10 Por Ciento) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE LO CIVIL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

Se admitirán posturas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del dia del remate y después de esa hora hasta las cinco de la

tarde se escucharán las pujas y repujas, hasta adjudicarse el bien en remate al mejor postor.

Si el dia señalado para el remate no fuere posible verificarlo, por suspensión del despacho público decretado oficialmente, la diligencia de remate se llevará a cabo el dia hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal; y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación, hoy 10 de marzo de 1988.

El Alguacil Ejecutor
(Fdo) Licdo. Rafael Eduardo Castillo Gill.

El Suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá

CERTIFICA
Que lo anterior es fiel copia de su original.
R. Fernández C.
Secretario.

L-479610
única publicación.

EDICTOS PENALES:**EDICTO EMPLAZATORIO Nº 88-83**

La suscrita JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.*

EMPLAZA A:

ISMAEL ENRIQUE DE LA ROSA con cédula de I.P. Nº 3-51-505, para que comparezca a estar en derecho, en el juicio que por el delito de ESTAFADA, se sigue en su contra y en el cual ha dictado una resolución que en su parte resolutiva es del siguiente tenor:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, tres de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

VISTOS:

Por tanto, el suscrita JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: ABRE CAUSA CRIMINAL contra ISMAEL ENRIQUE DE LA ROSA ESTRADA, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de I.P. Nº 3-51-505, nacido en la provincia de Colón, el dia 2 de octubre de 1946, hijo de Luis U. De La Rosa y Carmen Estrada, casado, de profesión organista y piloto de aviaciòn residente en Los Angeles, calle H' Edif. Ana María Nº 11, localizable en el Tel. 60-2365 y 60-7780, como infractor de normas contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal anterior.

Próvease al encartado de los medios adecuados para el ejercicio de su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial, Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiese, Notifíquese y Cumplase.

(Fdo) Licdo. FLORENCE BAYARD A.

JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL.

(Fdo) Carlota de Crespo-Sria.

Por tanto de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial, se cita el emplazado, de generales conocidas en autos, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la desfijación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido, y se tendrá por notificado legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general procedan a capturar el imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de Circulación Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

La Juez
Lidia, Maira del C. Prados de Serrano
La Secretaria.
Carlota Gutiérrez

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 27 de octubre de 1987

EDITORIA RENOVACION, S. A.